



**Mi Universidad**

## **Cuadro Sinóptico**

*Nombre del Alumno: Yordi Gutiérrez Mendez.*

*Materia: Derecho Internacional Público.*

*Docente: Rafael Iván Guillén Alcalá.*

*Licenciatura en Derecho.*

*Octavo Cuatrimestre.*

## Unidad 3

Según lo dispuesto por la fracción I del artículo 22 de la CVRD los recintos en donde operan las misiones Diplomáticas son inviolables, por lo que queda prohibido que el Estado en donde las mismas se encuentran establecidas lleven a cabo cateos, registros o inspecciones.

A diferencia de la regulación sobre los recintos Diplomáticos, en el artículo 31, fracción II de la CVRD, sí se establece que es posible violar el recinto consular para prestar hacer frente a las contingencias en casos de necesidad.

Inmunidad significa que el Diplomático no puede ser sujeto a procesos judiciales ante los tribunales nacionales del Estado donde presta sus servicios.

La inmunidad funcional resulta válida tanto durante el tiempo en que se prestaron los servicios como después de que el Diplomático ha sido revocado de su cargo. La inmunidad personal, en cambio, sólo resulta válida durante el tiempo en el que se prestan los servicios.

El establecimiento de relaciones consulares es independiente de la existencia de relaciones Diplomáticas, esto es, pueden existir relaciones consulares sin que existan relaciones Diplomáticas (artículo 2o., fracción I, de la CVRC).

El Estado que envía transmitirá la carta patente o instrumento similar, por vía diplomática o por otra vía adecuada, al gobierno del Estado en cuyo territorio el jefe de oficina consular haya de ejercer sus funciones.

El Estado que se niegue a otorgar el exequátur no estará obligado a comunicar al Estado que envía los motivos de esa negativa.

Los archivos, los documentos y la correspondencia consular gozan de una inviolabilidad absoluta (artículos 33 y 35, fracción I, numeral 1 CVRD).

La CONVEMAR fue adoptada como un "paquete" que debía ser aceptado como un todo, con todas sus partes, sin reserva alguna.